

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2721

7 de mayo de 2012

Presentado por la senadora Peña Ramírez

Referida a la Comisión de

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 155-2002, en cuanto ordena a las entidades gubernamentales a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evidencia científica demuestra la importancia de la lactancia y ha quedado claramente demostrado que la misma fomenta un desarrollo óptimo, tanto a nivel físico como emocional, en los infantes. Ciertamente, es una obligación moral de la más alta prioridad del Gobierno velar por el bienestar general de todos los niños, en especial de los infantes, muy particularmente en su etapa de lactancia.

Conforme estos postulados, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 427-2000, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Lecha Materna”, reconoció la importancia de la política pública de la lactancia otorgando un período de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

Dicha Ley Núm. 427 dispuso específicamente en su Artículo 3 y 8, respectivamente, la obligación a todo patrono de garantizar y reglamentar el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que pueda ser distribuida en dos periodos de quince (15) minutos cada uno, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura o lactarla, en aquellos en que la Empresa o el Patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

Por otro lado mediante la Ley Núm.155-2002 se reconoció el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su hijo, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 427-2000, en un espacio físico adecuado, y además ordenó designar en cada entidad pública un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad, e higiene. Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 65-2005, la cual hizo extensiva dicha obligación a la Asamblea Legislativa.

En Puerto Rico contamos con algunas leyes que protegen la lactancia materna, y con una clara política pública dirigida hacia ello. Por la importancia que reviste esta etapa de la lactancia, esta Resolución entiende necesario asegurarse del cumplimiento continuo de las entidades gubernamentales, en cuanto a designar espacios disponibles para la lactancia, conforme dispone la Ley Núm.155, *supra*.

Cabe destacar que ante la consideración de esta Asamblea Legislativa se encuentra pendiente el P. del S. 2364, mediante el cual se propone, que toda mujer policía embarazada tendrá derecho, durante el embarazo, a ser ubicada en un puesto de trabajo cercano a su hogar, de así solicitarlo. Es importante indicar que durante el proceso de evaluación de esta medida legislativa, varias mujeres policía trajeron a la atención la situación de que algunos cuarteles no cuentan con áreas físicas designadas para la lactancia, tal y como requiere el estado de derecho vigente.

A base de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable analizar la implantación, administración y cumplimiento de la legislación existente sobre la lactancia en Puerto Rico, evaluar la efectividad de la misma y determinar qué herramientas e iniciativas legislativas se hacen necesarias para atender eficiente y efectivamente esta situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil realizar una investigación
2 sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley
3 Núm.155-2002, en cuanto ordena a las entidades gubernamentales a designar espacios
4 para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas
5 de trabajo.

6 Sección 2.-La Comisión de lo Jurídico Civil rendirá un informe parcial con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la
8 aprobación de esta Resolución; y tendrá hasta el 31 de diciembre de 2012 para rendir su
9 informe final.

10 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.